



# REGLAMENTO

PUERTO RICO ASSOCIATION OF REALTORS®, INC.

ENMENDADO: 3 DE DICIEMBRE DE 2016



## TABLA DE CONTENIDO:

ARTICULO I. NOMBRE, BOARDS, DISTRITOS Y LOGO .....	2
ARTICULO II- OBJETIVOS .....	2
ARTICULO III- UBICACIÓN.....	3
ARTICULO IV- JURISDICCIÓN .....	3
ARTICULO V- MEMBRESÍA .....	3
ARTICULO VI- DERECHOS Y CUOTAS.....	9
ARTICULO VII - OFICIALES ELECTOS .....	11
ARTICULO VIII- JUNTA DE DIRECTORES .....	13
ARTICULO IX- COMITÉ EJECUTIVO.....	15
ARTICULO X: ASAMBLEAS .....	15
ARTICULO XI- COMITÉS .....	17
ARTICULO XII- ÁREAS DE RESPONSABILIDAD .....	19
ARTICULO XIII- INSTITUTO DE REALTORS® DE PUERTO RICO.....	21
ARTICULO XIV-SELECCIÓN DE LOS DIRECTORES NACIONALES, NAR® .....	21
ARTICULO XV-SELECCIÓN DE LOS "REALTORS® DEL AÑO" Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES .....	22
ARTICULO XVI – SELECCIÓN RECONOCIMIENTOS ESPECIALES.....	22
ARTICULO XVII-AÑO FISCAL .....	23
ARTICULO XVIII-CÓDIGO DE ÉTICA.....	23
ARTICULO XIX-USO DE LOS TÉRMINOS REALTOR®, REALTORS® Y REALTOR- ASSOCIATE® .....	23
ARTICULO XX- ENMIENDAS.....	24
ARTICULO XXI- DISOLUCIÓN .....	24
ARTICULO XXII- REEMPLAZO.....	24
ARTICULO XXIII- NORMAS PROFESIONALES .....	24
ARTICULO XXIV-CÓDIGO DE ÉTICA DE LA NATIONAL ASSOCIATION OF REALTORS®.....	26
ARTICULO XXV - HOSTIGAMIENTO .....	26
ARTICULO XXVI- AUTORIDAD PARLAMENTARIA .....	27



## ARTICULO I. NOMBRE, BOARDS, DISTRITOS Y LOGO

(Enmendado 12/2016)

### Sección 1.

NOMBRE: El nombre de la organización será Puerto Rico Association of REALTORS®, Inc.; la que en adelante para los efectos de este reglamento se denominará como la Asociación o PRAR.

### Sección 2.

VOCABLO: El uso de los términos REALTOR®, REALTORS® o REALTOR-ASSOCIATE® por los socios, en todo momento, estarán sujetos a las disposiciones de la Constitución y los Reglamentos de la National Association of REALTORS® y a las normas y reglamentos establecidos por su Junta de Directores. La Asociación Estatal tendrá autoridad para controlar, de forma conjunta y en plena cooperación con la National Association of REALTORS®, el uso de los términos dentro de esas áreas de Puerto Rico que no estén dentro de la jurisdicción de un Board. Cualquier mal uso de los términos por los socios es una violación y el socio puede estar sujeto a medidas disciplinarias por la Junta de Directores después de una audiencia según establece el Código de Ética y Manual de Arbitraje. (Enmendado 12/2016)

### Sección 3.

BOARDS: Para efectos de este Reglamento la palabra Board en adelante se referirá a los Boards como socios de la PRAR y certificados por la National Association of REALTORS®. (Enmendado 12/2016)

### Sección 4.

DISTRITOS: El territorio de la Puerto Rico Association of REALTORS® estará dividido en hasta cuatro (4) Distritos. (Enmendado 12/2016)

### Sección 5.

LOGO: El Logo de la Association será una garita de la isla de Puerto Rico. Este irá en la parte superior del papel al lado izquierdo. Al lado derecho de la garita irá el nombre de Puerto Rico Association of REALTORS®. (Enmendado 12/2016)

## ARTICULO II- OBJETIVOS

### Sección 1.

Integrar las asociaciones locales de REALTORS®, sus socios y los REALTORS® de Puerto Rico con el propósito de impactar positivamente los asuntos que afectan a bienes raíces, para elevar los estándares de la industria de los bienes raíces en toda la isla y la conducta profesional de los que trabajan en ella.

### Sección 2.

Promover el desarrollo profesional de los socios a través de educación, servicios y de políticas públicas que aseguren el éxito en los negocios, regidos por el código de ética de los REALTORS® y actuando como líderes en la comunidad.

### Sección 3.

Coordinar toda acción de los Boards socios con el propósito de influir positivamente en aquellos asuntos que afectan la Industria de Bienes Raíces y los profesionales que se desempeñan en una de sus ramas.

### Sección 4.

Coordinar toda acción de los socios con el propósito de impactar positivamente aquellos asuntos que afectan la Industria de Bienes Raíces y sus socios.

## Sección 5.

Informarle al público sobre las ventajas de utilizar los servicios de un REALTOR® y estimular el uso por parte de los socios de los términos REALTOR®, REALTORS®, y REALTORS-ASSOCIATES®, del logo y del botón de solapa.

## ARTICULO III- UBICACIÓN

### Sección 1.

La Asociación operará como una organización sin fines de lucro con sede y oficina principal en Carolina, Puerto Rico. Tendrá un sello oficial PUERTO RICO ASSOCIATION OF REALTORS® cuya forma será adoptada por la Junta de Directores. (Enmendado 12/2012).

## ARTICULO IV- JURISDICCIÓN

### Sección 1.

La jurisdicción territorial de la Asociación como Socio de la National Association of REALTORS® comprende a todo Puerto Rico.

### Sección 2.

Será deber de la Asociación en unión con los Boards socios controlar el uso del vocablo "REALTOR®", "REALTORS®" y "REALTORS-ASSOCIATE" dentro de su territorio y/o jurisdicción. (Enmendado 12/2016).

### Sección 3.

Distritos - La Asociación estará dividida en hasta cuatro (4) distritos geográficos. Un distrito es la zona geográfica que corresponde a los límites del respectivo Board según su capítulo fue establecido y aprobado por la National Association of REALTORS®. En el evento de la disolución de un Board local, el territorio se convierte en no-asignado. Los socios del Board disuelto pueden convertirse en socios directos de la Puerto Rico Association of REALTORS®, siempre y cuando su oficina no se encuentre dentro de la jurisdicción de un Board local existente o pueden ejercer su elección de Board "Board of Choice". (Enmendado 12/2016).

## ARTICULO V- MEMBRESÍA

### Sección 1.

Los Socios de esta Asociación se compondrán de ocho (8) categorías:

- 1) Boards Socios
  - 2) Socios de Boards
  - 3) Socios REALTORS®
  - 4) Socios REALTOR-ASSOCIATES®
  - 5) Socios Afiliados a Institutos
  - 6) Socios Afiliados
  - 7) Socios Honorarios
  - 8) Socios Provisionales
- (Enmendado 12/2016)

## Sección 2.

Un Board Socio será cualquier Board dentro de Puerto Rico que cumpla con las Normas Fundamentales "Core Standards" y este certificado por la National Association of REALTORS®. Debe estar al día con sus responsabilidades financieras con la Asociación Estatal y National Association of REALTORS®. (Enmendado 12/2016).

## Sección 3.

Un socio de Board será cualquier REALTOR® ó REALTOR-ASSOCIATE® socio de un Board, según ha sido definido anteriormente en la Sección 2. Un socio de Board deberá estar al día con sus obligaciones financieras con la National Association of REALTORS®, Asociación Estatal y el Board miembro. (Enmendado 12/2016).

## Sección 4.

Un socio REALTOR® será cualquier individuo que ejerza la profesión de bienes raíces como director, socio, directivo de una empresa, o administrador de una sucursal que actúe en nombre del director(es) de la empresa, o personas certificadas afiliadas a dicho REALTOR® y que mantiene una licencia de vendedor o corredor de bienes raíces activa, o está certificado o licenciado por una agencia reguladora del país, para llevar a cabo la tasación de bienes inmuebles cuyo lugar de trabajo se encuentra en una zona fuera de la jurisdicción de cualquier Board Miembro. Debe cumplir con los requisitos de afiliación REALTOR® establecidos en el inciso a continuación: (Enmendado 12/2016).

### Sección 4.1

El solicitante a membresía REALTOR® que sea dueño único, socio, oficial corporativo, o gerente de una oficina o sucursal de bienes raíces, deberá proporcionar evidencia satisfactorias a la Asociación a través del Comité de Membresía o de otra manera que él / ella está activamente comprometido(a) en la profesión de bienes raíces, y que mantiene una licencia de vendedor o corredor de bienes raíces activa, o está certificado o licenciado por una agencia reguladora del país, para llevar a cabo la tasación de bienes inmuebles, tiene un local comercial dentro del país o de un estado cercano (a menos que sea una membresía secundaria), no tiene registro reciente o pendiente de quiebra<sup>1</sup>, no tiene registro de sanciones oficiales que impliquen una conducta no profesional<sup>2</sup>, se compromete a completar un curso sobre los Reglamentos de la Asociación Estatal, y la Constitución, los Reglamentos y Código de Ética de la National Association of REALTORS®, y deberá aprobar un razonable y no discriminatorio examen escrito sobre el mismo según sea requerido por el comité, y de debe estar de acuerdo en que si es aceptado como miembro, él / ella cumplirá con tales Constitución, Reglamentos, Normas y Reglamentos, y el Código de Ética.

1. No tener quiebra reciente o pendiente se refiere a que el solicitante o cualquier empresa de bienes raíces en la que el solicitante sea propietario único, socio general, directivo corporativo, o gerente de la sucursal, no está involucrado en ningún procedimiento de quiebra o insolvencia pendientes o, no ha sido declarado en quiebra en los últimos tres (3) años. Si un procedimiento de quiebra como se describe anteriormente existe, la membresía no debe ser rechazada a menos que la asociación establezca que sus intereses, los de sus socios y el público no podrán ser adecuadamente protegido, exigiendo que el solicitante en quiebra pague por adelantado en efectivo la cuota de la asociación y el MLS hasta un (1) año a partir de la fecha en que la membresía sea aprobada o desde la fecha en que el solicitante sea relevado de la quiebra (la que sea posterior). En el caso que un socio existente inicie un procedimiento de quiebra, el socio puede ser colocado en un "cash basis" desde la fecha en que se inicia la quiebra hasta un (1) año a partir de la fecha en que el socio ha sido relevado de la quiebra.

- 
2. Que no exista un registro oficial de sanciones por conducta poco profesional significa que la Asociación solo puede considerar:
    - a) Sentencias contra el solicitante en los últimos tres (3) años por violaciones a (1) leyes de derechos civiles, (2) leyes de licencia de bienes raíces, y (3) otras leyes que prohíben conductas no profesionales contra el solicitante adjudicada por la corte u otras autoridades legales.
    - b) Condenas penales si (1) el delito es castigable con la muerte o encarcelamiento por más de un año bajo la ley por la cual fue condenado el solicitante, y (2) no más de diez (10) años han transcurrido desde la fecha en que la condena o la liberación del solicitante de prisión o confinamiento, impuesto por el delito, cualquiera que sea la fecha posterior. (Modificado 5/07)
    - c) Individuos que participan activamente en la profesión de bienes raíces además de como propietarios únicos, socios, funcionarios de una empresa, o gerentes de sucursales, con el fin de poder ser socio REALTOR®, necesitarán al momento de la solicitud, estar asociados ya sea como empleado o como contratista independiente con un socio REALTOR® designado de la asociación o un socio REALTOR® designado de otra asociación (si es un socio secundario) y debe mantener una licencia válida y activa de corredor o vendedor de bienes raíces o estar certificado por alguna agencia gubernamental reguladora para participar en la valoración de bienes inmuebles, no tener registro de sanciones oficiales que impliquen conducta poco profesional<sup>1</sup>, deberá completar un curso de capacitación que cubra los Estatutos de la Asociación Estatal, y la Constitución, los Estatutos y Código de Ética de la National Association of REALTORS®, y deberá pasar unos exámenes escritos razonables y no discriminatorios según sea requerido por el Comité de Nuevos Socios y deberá aceptar por escrito que si es elegido como socio él/ella va a cumplir con dicha Constitución, estatutos, reglas y reglamentos, y el Código de Ética . (Modificado 5/07)
      1. Que no haya registro oficial de sanciones por conducta poco profesional significa que la asociación solo puede considerar:
        - i. Sentencias contra el solicitante en los últimos tres (3) años por Violaciones a (1) Leyes de derechos civiles, (2) leyes de licencia de bienes raíces, y (3) otras leyes que prohíben conductas no profesionales contra el solicitante adjudicada por la corte u otras autoridades legales.
        - ii. Condenas penales si (1) el delito es castigable con la muerte o encarcelamiento por más de un año bajo la ley por la cual fue condenado el solicitante, y (2) no más de diez (10) años han transcurrido desde la fecha en que la condena o la liberación del solicitante de prisión o confinamiento, impuesto por el delito, cualquiera que sea la fecha posterior. (Modificado 5/07)
        - iii. La asociación también considerará lo siguiente al determinar la cualificación del solicitante a ser socio REALTOR®:
          1. Informes finales relacionados a violaciones al Código de Ética y a los derechos de otros socios de esta o cualquier otra asociación de REALTORS® dentro de los últimos tres (3) años.
          2. Tener pendiente audiencias por quejas de ética
          3. Cumplimiento insatisfactorio en asunto disciplinario
          4. Tener pendiente algunas audiencias de arbitraje



5. Tener pendientes de pago a esta o cualquier otra asociación de REALTOR® o MLS partidas correspondientes a arbitraje u obligaciones financieras

(iv) Uso abusivo del término REALTOR® o REALTORS® en el nombre de la empresa del solicitante "la membresía Provisional" podrá concederse en los casos en que la queja de ética o solicitud de arbitraje (o audiencias) están pendientes en otras asociaciones o cuando el solicitante de membresía tenga pendiente de cumplimiento algún asunto disciplinario en otra asociación (a excepción de violaciones al Código de Ética; véase el Artículo V , Sección 4.1 Nota (2) donde se establecen otros requisitos con los que debe cumplir para ser socio Las asociaciones podrá reconsiderar la condición de dichos individuos cuando todas los asuntos éticos pendientes y de arbitraje (o disciplina relacionados) se han resuelto o si estos asuntos no se resuelven dentro de un término de seis meses a partir de la fecha en que la afiliación provisional fue aprobada.

Los socios provisionales se considerarán REALTORS® y estarán sujetos a todos los mismos privilegios y obligaciones de la demás socios REALTOR®. Si un socio renuncia a otra asociación teniendo una queja de ética o solicitud de arbitraje pendiente, la asociación puede condicionar la membresía a la certificación del solicitante de que él / ella va a presentarse al trámite o procedimiento pendiente de arbitraje (de acuerdo con lo establecido por la asociación a la que el solicitante haya presentado la solicitud) y se acatará a la decisión del panel de la audiencia. (Modificado 11/09)

(v) La Junta de Directores (o su designado) deberán revisar y actuar sobre todas las solicitudes de ingreso. Una solicitud no debe ser rechazada sin dar al solicitante la oportunidad de presentarse ante la Junta de Directores para presentar las declaraciones que él / ella considere pertinentes. Si la Junta de Directores determina que la solicitud debe ser rechazada, se deberá registrar sus razones con la secretaria. Si Junta de Directores considera que la denegación de afiliación puede ser base de litigio y/o reclamación por daños por el solicitante, puede especificar que la denegación sería efectiva a partir de la entrada en una petición de sentencia de la asociación por un tribunal de jurisdicción competente que declare que el rechazo no viola derechos del solicitante.

(vi) El Junta de Directores podrá adoptar una "fee" por solicitud de membresía REALTOR® en una cantidad razonable, no superior a tres veces la cantidad de la cuota anual por la membresía REALTOR®, que sea requerida junto a cada solicitud de membresía REALTOR® y que pasaría a ser propiedad de la asociación con la aprobación definitiva de la solicitud.

(vii) Socios REALTORS® Designados - Cada firma (u oficina en el caso de las empresas con múltiples ubicaciones de oficinas) deberán designar por escrito a uno de los socios REALTOR® como responsable de todos los derechos y obligaciones de la membresía, incluida la obligación de recurrir al arbitraje (o mediación si es requerido por la asociación ) de conformidad con el artículo 17 del Código de Ética y el pago de las cuotas de la asociación conforme a lo establecido en el Artículo II de los "Bylaws" de la NAR®. El "REALTOR® designado" debe ser un propietario único, socio, directivo de la empresa, o el administrador de la oficina que actúe en



nombre del director(es) de la empresa y debe cumplir con los demás requisitos de afiliación REALTOR® establecido en el Artículo V, Sección 4 de este reglamento. (Modificado 11/11)

- (viii) Cualquier socio de la asociación REALTOR® puede ser disciplinado por la Junta de Directores por violaciones a los “Bylaws”, el Código de Ética , u otras obligaciones que requiere la membresía , después de una audiencia como se describe en el Código de Ética y Manual de Arbitraje de la asociación , siempre y cuando la disciplina impuesta sea consistente con la disciplina autorizado por el Comité de Normas Profesionales de la National Association of REALTORS® , el Código de Ética y Manual de Arbitraje de la Asociación Nacional .
- (ix) Si un socio REALTOR® es el único propietario de una empresa, un socio de una sociedad o un funcionario de una corporación y es suspendido o expulsado, la firma, sociedad o corporación, no deberá usar el término REALTOR® o REALTORS® en conexión con su actividad durante el período de suspensión, o hasta su readmisión como socio REALTOR®, a menos que la conexión con la firma, sociedad o corporación, sea terminada según el caso. El número de socios de todos los otros directores, socios o funcionarios de la empresa deberá suspender o terminar durante el período de suspensión del socio disciplinado, o hasta la readmisión del socio disciplinado, o a menos que la conexión del socio disciplinado con la firma, sociedad o corporación sea terminada, según el caso. Además, los socios REALTORS®, no directores que sean empleados o afiliados como contratistas independientes con el socio disciplinado deberán suspender o terminar durante el período de suspensión del socio disciplinado o hasta la readmisión del socio disciplinado o hasta que la conexión del socio disciplinado con la firma, sociedad o corporación sea terminada, a menos que el socio REALTOR® (no principal) decida romper su conexión con el REALTOR® y afiliarse con otro socio REALTOR® en “Goods Standing” en la asociación, según sea caso . Si un socio REALTOR® que es distinto de un director en una empresa, asociación o corporación está suspendido o expulsado, el uso de los términos REALTOR® o REALTORS® por la firma, sociedad o corporación no se verán afectados.
- (x) En cualquier acción tomada en contra de un socio REALTOR® ya sea de suspensión o expulsión bajo la Sección 4 (h) del presente documento, el aviso de tal acción será enviado a todos los REALTORS® empleados o contratistas independientes afiliados con dicho socio REALTOR® y se les informará de que disposiciones del artículo V, Sección 4 (h) se aplicaron.

#### Sección 4.2.

Un Socio Secundario es una categoría que está disponible para aquellos individuos que mantienen una membresía primaria en otro Board o Asociación de otro Estado y que desean obtener la membresía directa con la Asociación Estatal sin la necesidad de ser socio de algún Board Local.

#### Sección 5.

Los socios REALTOR-ASSOCIATE® serán esos corredores, vendedores y tasadores de bienes raíces independientes que están afiliados o empleados con un socio REALTOR® o una empresa, sociedad o corporación en la cual algún socio REALTOR® es el único propietario, socio o funcionario quien participa



activamente en el negocio de bienes raíces y ha cualificado para ser socio REALTOR-ASSOCIATE® por un Board socio o la Asociación Estatal en donde el corredor, vendedor o tasador independiente está participando activamente en el negocio de bienes raíces. (Enmendado 12/2016).

### Sección 5.1

Individuos que están empleados o afiliados como contratistas independientes con los REALTOR® principales de una empresa de bienes raíces podrán ser elegible para ser considerados a la membresía principal como REALTORS® o REALTOR-ASSOCIATE® sólo en ese Board Socio o asociación en la que el principal de la empresa de bienes raíces o el individuo en una posición gerencial en representación de un director que no está físicamente presente en el negocio de bienes raíces mantiene la membresía REALTOR®. (Enmendado 12/2016).

### Sección 6.

Los Socios REALTOR-ASSOCIATE® serán individuos que se dedican a la profesión de Bienes Raíces, que no son principales, socios u oficiales corporativos o el gerente de una sucursal que actúa en representación del principal(es) de la firma y que no cualifican o no desean ser Socios REALTORS®. Vendedores de Bienes Raíces, tasadores licenciados o certificados que están empleados o afiliados como contratistas independientes por un Socio REALTOR® de esta Asociación, serán elegibles para ser Socios REALTOR-ASSOCIATE® y utilizará el distintivo adecuado.

### Sección 7.

Los Socios afiliados a Institutos serán individuos que ostentan una designación profesional conferida por un instituto, sociedad o consejo afiliado a la National Association of REALTORS® que se dedica a una actividad específica, que no sea la de corretaje residencial, o individuos que de otra manera son socios de dichos institutos, sociedades o consejos que le confieren el derecho al voto y el ocupar cargos. Tales individuos, si llenan los demás requisitos, pueden elegir a ser REALTORS® o REALTOR-ASSOCIATES®, sujeto al pago de las cuotas aplicables a tales socios. Individuos cuyos lugares de negocio están localizados en un área fuera de la jurisdicción de un Board Socio de REALTORS® serán elegibles a solicitar ser Socio de Instituto Afiliado en esta Asociación Estatal si reúnen los requisitos antes mencionados.

### Sección 8.

Socios Afiliados serán los dueños de bienes raíces y otros individuos o firmas que son Socios Afiliados de los Board Socios.

### Sección 9.

Socios Honorarios serán individuos, que aunque no se dedican al negocio de bienes raíces, han contribuido notablemente con esta Asociación.

### Sección 10.

Socios Provisionales serán aquellos que han completado todos los demás requisitos excepto la orientación del Código de Ética requerida en el Artículo XXIV sobre las dos horas y medias de adiestramiento formal.

#### Sección 10.1.

Los socios Provisionales tendrán 60 días para cumplir dicho requisito desde la fecha en que son juramentados.

## ARTICULO VI- DERECHOS Y CUOTAS

### Sección 1.

Las cuotas anuales de cada Socio según se define en el Artículo V de este Reglamento, correspondientes a la Asociación Estatal será establecida en la Asamblea Anual o Extraordinaria convocada para esos efectos en que el quorum sea establecido y que sea aprobado por la mayoría de los socios presentes y cualificados para votar en esta asamblea. La cuota se definirá: (1) por el número de REALTORS® y REALTORS-ASSOCIATES® que son socios primarios en ese Board o la Asociación, más (2) una cantidad según establezca la Junta de Directores por el número de vendedores de bienes raíces y tasadores licenciados y/o certificados, empleados por o afiliados como contratistas independientes con un REALTOR® Socio del Board o la Asociación, quienes no son REALTORS® o REALTORS ASSOCIATES®. Al calcular las cuotas a pagarse por un Board Socio u otros socios, ya definidos en la oración anterior, no serán incluidos en el cálculo de cuotas si las cuotas por ellos han sido pagadas a un Asociación o Board en otra jurisdicción, disponiéndose que dicha Asociación o Board notificará por escrito a la Asociación Estatal la identidad de la Asociación o Board a la cual las cuotas fueron pagadas. (Enmendado 12/2016).

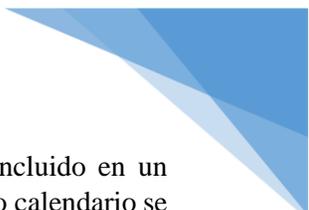
### Sección 2.

Las cuotas anuales de cada REALTOR® Designado activamente dedicado al negocio de bienes raíces en áreas fuera de la jurisdicción de un Board Socio será una cantidad aprobada en la Asamblea Anual o Extraordinaria convocada para esos efectos en que el quorum sea establecido y que sea aprobado por la mayoría de los socios presentes y cualificados para votar en esta asamblea por el número de vendedores de bienes raíces y tasadores licenciados y/o certificados empleados por o afiliados como contratistas independientes de manera directa o indirecta con el socio REALTOR®, y (b) que son no REALTOR®, o socios afiliados de algún Instituto. Un individuo se considerará Designado por un REALTOR® si hace negocios bajo la licencia de ese otro REALTOR®, o cualquier agente que mantenga su licencia con otro REALTOR®, o con cualquier otra entidad en la que el REALTOR® tiene una directa o indirecta participación o interés y que se dedica entre otros aspectos al negocio de los bienes raíces (salvo lo dispuesto en la Sección 2.1 del presente documento, ver abajo), siempre que el asociado con licencia no está incluido de otro modo en el cálculo de las cuotas a pagar por el director, socio, directivo de la empresa, o al gerente de la entidad. (Enmendado 12/2016).

#### Sección 2.1.

Un REALTOR® con una participación directa o indirecta en una entidad dedicada exclusivamente a solicitar y/o referir clientes y compradores a un REALTOR® para su consideración de forma sustancialmente exclusiva deberá presentar anualmente a la asociación un formulario aprobado por el asociación donde incluya una lista de los asociados afiliados a esa entidad y deberá certificar que todos los titulares con licencia asociados a su entidad están exclusivamente dedicados a realizar el envío de clientes y compradores y no está entre sus funciones listar, vender, alquilar, gestionar, asesorar o valorar bienes raíces. Los individuos descritos en dicha forma, no serán considerados licenciados con el REALTOR® y con la presentación del formulario para propósitos de esta sección, no se incluirán en el cálculo de la cuota anual del REALTOR® designado. El REALTORS® designado notificará a la asociación dentro de tres (3) días laborables cualquier cambio en el estatus de los licenciatarios en una empresa de referidos.

La exención de cualquier asociado con licencia incluido en el formulario de certificación será automáticamente revocada al momento que el individuo entre en el ejercicio de bienes raíces con licencia (listando, vendiendo, alquilando, arrendando, gestionando, asesorando o valorando bienes raíces) más allá de referir y las cuotas de la año fiscal en curso será pagados.



Las cuotas de membresía podrán ser prorrateadas para cualquier asociado con licencia incluido en un formulario de certificación presentado a la asociación de la manera que durante el mismo año calendario se aplica a REALTOR® o REALTOR-ASSOCIATE® en la asociación. Sin embargo, las cuotas de membresía no se prorratearán si el asociado con licencia estuvo como socio REALTOR® o REALTOR-ASSOCIATE® durante el año anterior. (Modificado 11/09 y 11/14)

### Sección 3.

Las cuotas anuales de cada REALTOR-ASSOCIATE® activo en el negocio de bienes raíces en áreas fuera de la jurisdicción de un Board Socio será establecido o aprobado en la Asamblea Anual o Extraordinaria convocada para esos efectos en que el quorum sea establecido y que sea aprobado por la mayoría de los socios presentes y cualificados para votar en esta asamblea. (Enmendado 12/2016).

### Sección 4.

La cuota anual de cada socio Instituto afiliado se lo establecido en el artículo II de los “Bylaws” de NAR®.

### Sección 5.

Las cuotas anuales de cada socio correspondientes a la Asociación Estatal, ya sea un socio de Board o un socio fuera de la jurisdicción de un Board miembro, dependiendo de su categoría, será la cantidad según lo disponga la mayoría de delegados con derecho al voto, donde fue constituido quorum, en una Asamblea Anual o en Asamblea Extraordinaria citada para esos propósitos. (Enmendado 12/2016)

### Sección 6.

Una vez al día en el pago de su cuota y otras obligaciones económicas a la Asociación Estatal, según se establece en las Secciones 1, 2 y 3 de este Artículo, cada REALTOR® y REALTOR-ASSOCIATE® Socio de un Board Socio dentro de la jurisdicción de esta Asociación y cada REALTOR®, REALTOR-ASSOCIATE® y Socios afiliados a los Institutos de áreas fuera de la jurisdicción de un Board socio, dentro nuestra jurisdicción, será reconocido como un REALTOR®, REALTOR-ASSOCIATE® o Socio Afiliado a un Instituto, según sea el caso, al día en sus cuotas ("in Goods Standing") con la Asociación de REALTORS® de Puerto Rico.

### Sección 7.

El pago completo de las cuotas y otras obligaciones financieras a la Asociación Estatal, según se describe en las Secciones 1, 2 y 3 de este Artículo, por cada REALTOR® y REALTOR-ASSOCIATE® socio de un Board o directo de esta Asociación se considerará ("in Goods Standing") con la Puerto Rico Association of REALTORS®. (Enmendado 12/2016)

### Sección 8.

Al 31 de diciembre de cada año y en el formato que se provea, la Asociación facturará a los Boards socios, y a los socios fuera de la jurisdicción de un Board, la cuota anual correspondiente a la Asociación basado en el total de los socios REALTORS®, REALTOR-ASSOCIATES® y Socios de Institutos Afiliados, los vendedores de bienes raíces y tasadores licenciados o tasadores certificados o afiliados como un contratista independiente con un REALTOR®; activos al 31 de diciembre de cada año. El Board socio pagará las cuotas del año basadas en esta factura, pagada y ajustada mensualmente por el Board miembro, mediante listado de socios activos, certificado por el Presidente y el secretario del Board. De esta forma se podrán hacer los ajustes mensualmente de los socios dados de baja y/o los socios que ingresaron al Board o a la Asociación Estatal durante el mes anterior. Será responsabilidad de los Boards socios informar y emitir los pagos de cuotas a la Asociación Estatal y Nacional junto a los nombres y direcciones de REALTORS®, REALTOR-ASSOCIATES® y Socios de Institutos Afiliados dados de baja, de alta y/o ingresados



mensualmente. De igual manera, la Asociación Estatal rendirá el informe y emitirá los pagos a NAR® de aquellos socios fuera de la jurisdicción de un Board. Toda cuota de socio debe estar pagada en su totalidad en o antes del 31 de marzo del año en curso. Toda cuota adeudada por un socio y no reportada como baja por el Board o la Asociación Estatal al 1<sup>o</sup>. de abril tendrá una penalidad de 10% por pago tardío. Cualquier socio de Board u otro socio en delincuencia del pago de cuotas al 1 de abril será desactivado de su membresía por el Board socio o la Asociación Estatal a aquellos socios fuera de la jurisdicción de un Board local. (Enmendado 12/2016)

### Sección 9.

Se suspenderá automáticamente como socio activo de esta Asociación a cualquier socio de Board cuya cuota anual esté vencida y pendiente de pago al 1<sup>o</sup>. de abril del año en curso. Será responsabilidad del Board el cobro a sus socios de la cuota anual. La Asociación notificará de forma oficial por escrito, vía correo electrónico, fax o correo regular de tal delincuencia al socio y le enviará una copia de la notificación al Presidente del Board de dicho socio. Una vez el Board reinstale al socio, la Asociación Estatal notificará de la misma forma la reinstalación al socio y al Presidente del Board del socio.

### Sección 10.

Los Boards socios deberán incorporar los datos requeridos de todo nuevo socio al *National REALTOR® Database System* (NRDS) en o antes de diez (10) días laborables de haber recibido el pago de la cuota. En dicho término se enviará los pagos correspondientes a la Asociación Estatal y la NAR®. De igual forma, la Asociación Estatal cumplirá con estos mismos requisitos para aquellos socios fuera de la jurisdicción de un Board. (Enmendado 12/2016)

## ARTICULO VII - OFICIALES ELECTOS

### Sección 1.

Los oficiales electos de la Asociación Estatal elegidos en la Asamblea Anual de Delegados, serán un Presidente, un Presidente Electo, un primer Vice-presidente, un segundo Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero. Todo oficial servirá por un término de un año para la posición que fue electo. Si cualquier de los oficiales electos renuncia o está imposibilitado de asumir la posición por el término para el cual fue elegido se llenará la vacante en una asamblea extraordinaria debidamente convocada para estos efectos. (Enmendado 12/2016)

### Sección 2.

Los deberes de los oficiales serán tales como sus títulos indiquen según el uso general y tales como pudieran asignárseles respectivamente por la Junta de Directores de tiempo en tiempo y tales como están exigidos por ley.

#### Sección 2.1.

**PRESIDENTE(A) ELECTO(A)** – Ejercerá la función de Presidente(a) de la Asociación en el año subsiguiente a su elección. Sustituye interinamente al (a la) Presidente(a) en la dirección de la Asociación en cualquier momento en que éste(a) no pudiera hacerlo.

**PRIMER(A) VICEPRESIDENTE(A)** – Cooperará con el (la) Presidente(a) en toda gestión que éste(a) le encomiende, sustituye al Presidente(a) Electo(a) en cualquier momento en que éste(a) se encuentre temporariamente imposibilitado(a) de desempeñar sus funciones.



SEGUNDO(A) VICEPRESIDENTE(A) – Sustituye al (a la) Primer(a) Vice Presidente(a) en cualquier momento en que éste se encuentre temporariamente imposibilitado de desempeñar sus funciones, y realizará cualquier función que el (la) Presidente(a) de la Asociación le encomiende.

El SECRETARIO(A) sustituye el Segundo Vicepresidente en cualquier momento en que éste se encuentre temporariamente imposibilitado de desempeñar sus funciones y realizará cualquier función que el (la) Presidente(a) de la Asociación le encomiende. Revisará en la forma debida las actas de cada reunión del Comité Ejecutivo, de la Junta de Directores y de las reuniones de socios(as) y certificará todas dichas actas y los documentos oficiales. Tiene la obligación de enviar las actas de la Junta de Directores a la Asociación y los socios de Junta no más tarde de 15 días, luego de celebrada la reunión. Inmediatamente finalizado su término tendrá la obligación de entregar a la PRAR toda acta, documento o material concerniente a la PRAR que tenga en su poder. Todo documento debe ser archivado en la PRAR por año y Presidencia al menos por los últimos cinco años.

El TESORERO(A) – Velará por el uso efectivo de los recursos y los controles de costo que se utilizan, de acuerdo al presupuesto operacional aprobado por la Junta de Directores. Durante la Asamblea Anual, someterá un informe escrito a la matrícula detallando el estado de las finanzas. Se encargará de entregar todos los documentos, estados de banco y reconciliaciones a la PRAR no más tarde de 15 días calendario de terminar sus funciones como tesorero(a) en la Asociación. (Enmendado 12/2012).

### Sección 2.2.

Todo informe tales como minutas de asambleas, informes de comités, actas, informes de Tesorería, deberán ser enviados a las oficinas de la Asociación Estatal en o antes de 15 días luego de celebrada la reunión o asamblea. Todo documento relacionado a los trabajos realizados bajo sus funciones como socio del Comité Ejecutivo tiene que ser archivado inmediatamente en las oficinas de la Asociación Estatal para que el próximo Comité Ejecutivo y Junta pueda darle continuidad. (Enmendado 12/2016).

### Sección 3.

El Presidente Electo, tiene que haber sido socio de la Junta de Directores de cualquiera de los Board o haber sido Director en Propiedad de la Asociación de REALTORS® de Puerto Rico y será electo en la Asamblea Anual de la Asociación.

### Sección 4.

La Junta de Directores deberá contratar a un Director (a) Ejecutivo (a) que será el oficial administrativo principal de la Asociación y reconocido ante la National Association of REALTORS®. El candidato(a) para dicha posición será nominado por el Presidente. Cada noviembre el Presidente y Presidente Electo evaluarán el Director Ejecutivo y los empleados administrativos. La evaluación y recomendaciones serán compartidas con la Junta de Directores para aprobación. El Director (a) Ejecutivo (a) desempeñará cualesquiera deberes que le pueda delegar la Junta de Directores, éste tendrá que asistir a todas las reuniones de Junta de Directores, Comité Ejecutivo, Asambleas, adiestramientos de la National Association of REALTORS® y otras que la Junta de Directores requiera. Proveerá una fianza de fidelidad en tal cantidad como pueda determinar la Junta de Directores, cuyo costo será pagado por la Asociación. La Junta de Directores puede contratar a otras personas como fuese necesario para llevar a cabo actividades de la Asociación. (Enmendado 12/2016).

### Sección 5.

La Junta de Directores puede contratar a profesionales según se requiere y fijar los términos de compensación de los mismos. El Presidente no podrá contratar servicios no contemplados en el presupuesto salvo situaciones de emergencia, sin la autorización de la Junta de Directores. (Enmendado 12/2012).

## ARTICULO VIII- JUNTA DE DIRECTORES

### Sección 1.

El gobierno de la Asociación será conferido a una Junta de Directores por el término de un año y consistirá en lo siguiente: (1) el Comité Ejecutivo (2) Presidentes electos en cada Board (3) un delegado por cada 75 socios o fracción de cada Board y uno alterno, (4) un Represente de los socios directos a la PRAR (5), un delegado por cada 75 socios o fracción de los socios directos a la PRAR y uno alterno, (6) los dos Directores Nacionales, y (7) Director Ejecutivo. (Enmendado 12/2016)

### Sección 2.

Cada Board Socio tiene derecho a elegir un Director alterno a la Junta de Directores de la Asociación y estos serán citados a todas las reuniones de la Junta.

### Sección 3.

Se aumentará o disminuirá automáticamente el número de Directores cada trimestre a base del informe mensual de socios activos y/o ingresados, según lo exige la sección 8 del Artículo VI de este reglamento. (Enmendado 12/2012).

### Sección 4.

Los Directores en propiedad electos por cada Board, o los directores en propiedad seleccionados entre los socios directos a la Asociación Estatal serán sustituidos únicamente por un Director Alterno ya electo de la forma en que fue el Director en Propiedad a quien sustituye. Se podrá elegir un nuevo Director Alterno e informarlo a la oficina de la Asociación con cinco (5) días de anticipación a una reunión próxima de la Junta, para que así quede acreditado. (Enmendado 12/2016)

### Sección 5.

La selección de los oficiales electos en Asamblea se hará por voto secreto y pluralidad de todos los delegados votantes acreditados y en la papeleta provista por el Comité de Credenciales. (Enmendado 12/2016)

### Sección 6.

La Junta de Directores administrará las finanzas de la Asociación y tendrá la autoridad exclusiva para asignar dinero. Las cuentas de la Asociación podrán ser sometidas a una auditoría anual por un Contador sobre el estado financiero de la Asociación al 31 de octubre. Disponiéndose además que el tesorero presentará un estado de situación 30 días antes a que se celebre la Asamblea del año en curso. Dicho estado será presentado durante la Asamblea anual de los delegados. (Enmendado 12/2016)

### Sección 7.

La Junta de Directores se reunirá al menos trimestralmente en las oficinas de la Asociación, a no ser que el Presidente determine otro lugar. En caso de emergencia, el Presidente y su Junta podrán utilizar métodos y lugares alternos para una reunión. (Enmendado 12/2012).

### Sección 8.

El Presidente y/o el treinta y tres (33%) por ciento de los Directores podrán convocar a reuniones especiales de la Junta de Directores. Toda convocatoria a reuniones especiales será circulada con diez (10) días de anticipación a la celebración de la misma e indicando fecha, sitio, hora y asuntos a ser tratados en ésta.

## Sección 9.

Se pueden convocar otras reuniones por la Junta de Directores. Cualquier convocatoria de reunión declarará el propósito, la hora y el sitio de la reunión y se hará por escrito, fax, correo electrónico o correo regular con por lo menos diez (10) días de anticipación. (Enmendado 12/2012).

## Sección 10.

QUÓRUM – Constituirá quórum en las sesiones de la Junta de Directores el 51% de los socios, entendiéndose que si no hubiese quórum, el (la) Presidente(a) convocará la sesión para media hora más tarde, pudiendo entonces celebrarse con la asistencia de por lo menos 35% de los Directores.

## Sección 11.

El tesorero, en conjunto con el Presidente preparará un presupuesto de operación anual con la aprobación de la Junta de Directores. Las desviaciones del presupuesto aprobado tendrán la aprobación previa de la Junta de Directores antes de un desembolso. (Enmendado 12/2012).

## Sección 12.

La Junta de Directores bajo su propia moción y hallándose de acuerdo dos tercios de los Directores presentes y que hayan formado el Quórum en el momento de votar puede declarar vacante el puesto de cualquier Director inclusive, el Presidente que se ausente de dos (2) reuniones consecutivas que se hayan convocado debidamente por escrito o que se hayan pautado de otra manera con el conocimiento implícito del que ocupa el puesto, a no ser que unas circunstancias atenuantes o eximentes impidieron su presencia. El Board Socio correspondiente llenará la vacante para el término no concluido, excepto en el caso de que la vacante sea la de la Presidencia; en cuyo caso, aplican las disposiciones del Artículo VII, Sección 1. (Enmendado 12/2012).

## Sección 13.

DEBER DE FIDUCIA – Los(as) directores(as), al asumir el cargo, mantendrán una relación de fiducia con la Asociación. Esto implica que los(as) socios(as) de la Asociación han depositado en ellos una fe y una confianza que deberán ser correspondidos con actos en pro de los mejores intereses de la institución. De conformidad, velarán con cumplir con el más alto grado de diligencia y de lealtad, al ejercer sus funciones de buena fe, con el cuidado que ejercería una persona profesionalmente responsable, competente y prudente en una posición similar y bajo circunstancias similares, promoviendo siempre los mejores intereses de la Asociación.

## Sección 14.

El Presidente, el Presidente electo y la Junta de Directores asumirán sus respectivos cargos el 2 de enero del año para el que fueron elegidos y servirán hasta que sus sucesores sean electos y asuman sus cargos. (Enmendado 12/2012).

## Sección 15.

DEBER DE CONFIDENCIALIDAD – Los(as) Directores(as) de la Asociación se comprometen a mantener de forma confidencial todo lo relacionado con el proceso de discusión y deliberación de la Junta de Directores. Este compromiso será certificado por escrito en un “Acuerdo de Confidencialidad.” El Director que se rehúse cumplir con este requisito deberá renunciar a su cargo y el Board socio llenará la vacante para el término en que el Director había sido seleccionado. (Enmendado 12/2012).

## ARTICULO IX- COMITÉ EJECUTIVO

### Sección 1.

Habrá un Comité Ejecutivo compuesto del Presidente, Presidente Electo, Tesorero, Secretario, Presidente anterior inmediato, Director Ejecutivo, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, los Presidentes de los Boards Socios, Representantes de Distritos y dos REALTORS® designados nombrados por el Presidente de la Asociación. El Comité Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y responsabilidades: (Enmendado 12/2016)

- (a) Actuar en nombre de y en representación de la Junta de Directores durante los intervalos que transcurran entre las reuniones de dicha Junta y tendrá los poderes y autoridad que la propia Junta de Directores le confiera.
- (b) Cooperar con el (la) Presidente(a) en la evaluación de las políticas y programas operacionales dirigidos a lograr los objetivos establecidos mediante la visión, misión, estatutos, normas y Plan Estratégico de la Asociación.
- (c) Considerar y revisar el Plan Estratégico, a fin de establecer los objetivos de la Asociación a corto y a largo plazo para determinar el orden de prioridades de acuerdo a las necesidades y recursos disponibles y la política de planificación de la Institución.
- (d) Desempeñar aquellos deberes que le delegue la Junta de Directores.

### Sección 1.1.

Cuando surjan asuntos de carácter urgente y cuando las circunstancias no permitan reunir la Junta de Directores en tiempo razonable, el Comité Ejecutivo, haciendo uso de su facultad, podrá reunirse y tomar acción en todo asunto que no sea de naturaleza económica (Ver Art. VIII, Sec.6)

### Sección 2.

Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el Presidente de la asociación y, en ausencia de éste, por el Presidente Electo. De no estar presentes las personas que ocupan los puestos antes mencionados, la reunión será suspendida. Los trabajos del Comité se llevarán a cabo de acuerdo a la política e instrucciones de la Junta de Directores de la Asociación. Siete (7) socios constituirán quórum.

### Sección 2.1.

El Secretario de la Asociación tomará nota de todos los asuntos discutidos y la acción tomada en cada uno de ellos, y será responsabilidad de éste informarle en la próxima reunión de la Junta de Directores para aprobación. (Enmendado 12/2016)

### Sección 2.2.

Este Comité será responsable de dar seguimiento a los asuntos aprobados por la Junta de Directores en sus reuniones y dará seguimientos a los asuntos y mociones. (Enmendado 12/2012)

## ARTICULO X: ASAMBLEAS

### Sección 1.

AUTORIDAD – Las Asambleas constituirán la autoridad suprema de la Asociación y sus Resoluciones serán obligatorias a todas las partes, siempre que éstas no sean contrarias a las leyes de Puerto Rico, los Estatutos y reglamentos de la Asociación adoptados en virtud de estos Estatutos.

## Sección 2.

La Asociación celebrará una Asamblea anual de delegados antes del quince (15) de diciembre de cada año, el día, hora y sitio lo determinará el Presidente y/o la Junta de Directores. La elección de Oficiales y Directores será en la Asamblea Anual.

## Sección 3.

El número total de delegados en propiedad será basado en lo siguiente:

- a) Junta de Directores de la Asociación
- b) Quince (15%) por ciento del total de membresía de los Boards o Socios directos que esté en "Goods Standing" con su Board local, la Asociación Estatal y la National Association of REALTORS®. De haber discrepancia entre los números del Board, la Asociación Estatal y la National Association of REALTORS® se utilizará el número menor para el cómputo final. Dentro del quince por ciento (15%) debe incluirse a la Junta de directores del Board local, de no estar presente algún director se sustituirá hasta completar el 15%.
- c) Cada Board y membresía directa de la Asociación Estatal acreditará como Delegado Alterno otro quince (15%) por ciento de la matrícula, para de entre estos, cubrir vacantes por ausencia de delegados en propiedad.

No habrá votación por poder. Los delegados tienen que estar presentes en el momento de votar. (Enmendado 12/2016)

### Sección 3.1

Delegados en propiedad y alternos serán elegidos por cada Board respectivo en la forma que su Junta de Directores determine o de la manera que su reglamento le provea. Los delegados en propiedad y alternos de los socios directos a la Asociación estatal serán elegidos mediante una asamblea de los socios "at Large" convocada a esos efectos. Los delegados con derecho al voto deberán estar al día en sus cuotas con la PRAR, la NAR® y/o su Board. Se presentará evidencia de esto a la Asociación Estatal al menos 5 días antes de la reunión en la que va a participar. Las decisiones tomadas por los socios "at Large" en sus asambleas o reuniones no estarán en contraposición con este Reglamento. (Enmendado 12/2016)

### Sección 3.2

Cada Board socio y la Asociación Estatal radicará una listado con los nombres de los Delegados en Propiedad y Delegados Alternos no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha fijada. El listado será entregado en persona, enviado por fax, correo o correo electrónico al Comité de Credenciales para evaluación y certificación de los delegados. De haber una discrepancia en los cálculos de los Delegados en propiedad y alternos recibidos por el conducto de la Asociación Estatal, se le notificará al presidente del Board socio y tendrá cinco (5) días a partir de la notificación para discutir los resultados. (Enmendado 12/2016)

### Sección 3.3

No se permitirá cambios en las listas de Delegados en propiedad y Alternos sin previa notificación a la PRAR y con por lo menos cinco (5) días de antelación a la celebración de la Asamblea. Cualquier socio que sustituya a algún Delegado en propiedad o Alterno tendrá que ser certificado por su Board como socio en "Goods Standing".

### Sección 3.4

De no recibirse la lista de delegados en el día y hora solicitados se utilizaran las mismas listas que había enviado el Board para Asambleas anteriores y que estaban ya en record. (Enmendado 12/2012).

### Sección 4.

Se establecerá el quórum en cualquier Asamblea de los delegados con el 35% del total de los delegados autorizados en la Sección 3 más arriba. Disponiéndose, que en el caso de no haber el quórum reglamentario cuando el Presidente llame al orden para comenzar la Asamblea, este decretará un receso de treinta (30) minutos a los fines de conceder una oportunidad adicional para que se constituya el quórum reglamentario. Transcurrido dicho receso, se establecerá quórum con el 20% de los delegados autorizados, en la Sección 3 más arriba, presentes. Se considerará un quórum cualquier número presente por una segunda convocatoria hecha para el mismo propósito, en otra fecha. (Enmendado 12/2016)

### Sección 5.

No menos de quince (15) días antes de la Asamblea, un Comité de Credenciales será nombrado para cada Asamblea por el Presidente para evaluar toda credencial escrita y certificar la validez de los delegados, a base del número de socios con derecho al voto. (Enmendado 12/2016)

### Sección 6.

No menos de quince (15) días antes de la Asamblea un Comité de Escrutinio será nombrado por el Presidente para cada Asamblea de los socios para confirmar cualquier votación que tenga lugar durante la reunión. (Enmendado 12/2012)

## ARTICULO XI- COMITÉS

### Sección 1.

El Presidente, sujeto a aprobación de la Junta de Directores, nombrará los siguientes comités permanentes, cuyos socios servirán por un año o hasta que sus sucesores se nombren y cualifiquen sujeto aprobación de la Junta de Directores:

- 1) Comité Planificación Estratégica
- 2) Comité Administración de la Asociación
  - a) Finanzas
  - b) Gerencia de la Propiedad
- 3) Comité de Nuevos Socios
- 4) Comité Apoyo y Enlace con los Socios
- 5) Comité de Educación
- 6) Comité Legal
  - a) Comité de Normas Profesionales, Ética y Arbitraje
  - b) Comité Reglamento
  - c) Comité de Defensa de la Marca Registrad
- 7) RPAC –REALTORS® Party Action Committee
  - a) Legislación y Asuntos Políticos
  - b) Igualdad de Oportunidades
  - c) Revitalización Comunal
- 8) Comité “Core Standards”
- 9) Enlace con la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.
- 10) Comité de Tecnología

- 
- 11) Comité REALTOR® del Año
  - 12) Comité de Convención
  - 13) Comité de Premiaciones
  - 14) Consejo Asesor de Ex-Presidentes - Se compondrá de los Presidentes anteriores y será presidido por el Presidente de la Asociación que ocupa el puesto.  
(Enmendado 12/2016)

### Sección 2.

El Presidente, con la aprobación de la Junta de Directores, puede nombrar otros comités temporeros tales como, pero no limitado a los siguientes:

- a) Semana del REALTOR®
- b) Comité de Transición
- c) Comité de Nominaciones (Enmendado 12/2016)

### Sección 3.

#### OBLIGACIONES Y DEBERES GENERALES DE LOS COMITÉS:

- a) Antes de finalizar enero de cada año los Comités permanentes y temporeros presentarán al Comité Ejecutivo y Junta de Directores los planes de trabajo que serán desarrollados tomando en consideración el Plan Estratégico de la Asociación.
- b) Los Comités actuarán en calidad de cuerpos asesores de (de la) Presidente(a) de la Asociación y de la Junta de Directores, y sólo podrán emitir expresiones públicas a nombre del Comité o a nombre de la Asociación cuando tengan una autorización expresa del (de la) Presidente(a) de la Asociación o de la Junta de Directores.
- c) Ningún Comité podrá realizar gestión alguna ante organismos públicos o privados a nombre ni en representación de la Asociación, a menos que expresamente se le asigne una encomienda específica por el (la) Presidente(a) de la Institución o mediante acuerdo de la Junta de Directores.
- d) Ningún(a) Presidente(a) de Comité podrá incurrir en compromisos económicos o de otra índole que afecten o puedan afectar el presupuesto de la Asociación. Además, tiene que someter un presupuesto y cumplir con el presupuesto presentado y aprobado a su Comité.
- e) Al concluir el año fiscal, los(as) Presidentes(as) de los Comités prepararán un informe a la Junta de Directores resumiendo las actividades y logros de los Comités en el año fiscal. Estos informes serán impresos y una vez autorizado por el Comité Ejecutivo será circulados entre la Junta de Directores y de la Asociación con antelación a la Asamblea y no se leerán en la misma. Si el (la) Presidente(a) de la Asociación considera que en alguno de dichos informes se incluye un asunto que deba ser informado a la Asamblea, así lo informará para que se tomen las medidas que procedan. (Enmendado 12/12).

### Sección 4.

Los comités tendrán tales deberes según indican sus títulos y según pueda asignar (el Comité Ejecutivo) y la Junta de Directores. Toda acción de los comités será sujeta a la aprobación del Comité Ejecutivo y la Junta de Directores. Los comités serán reglamentados. (Enmendado 12/12).

### Sección 6.

El Presidente, con la aprobación de la Junta de Directores, podrá remover cualquier Presidente de Comité que no cumpla con los requisitos.



## ARTICULO XII- ÁREAS DE RESPONSABILIDAD

A. Las áreas de responsabilidades de la Asociación son:

### Sección 1.

Establecer y operar las Oficinas Centrales de la Asociación de REALTORS®, de Puerto Rico con sede en Carolina, Puerto Rico. (Enmendado 12/12).

### Sección 2.

Nombrar a un Director Ejecutivo con un sueldo proporcionado a las altas normas y al desempeño que se espera para esta tarea. (Enmendado 12/2016)

### Sección 3.

Proveer servicios administrativos para los Boards Socios, al conseguir ayuda técnica y, entrenamiento con la NAR®, según la disponibilidad de la Asociación. (Enmendado 12/12).

### Sección 4.

Establecer y operar una biblioteca profesional amplia para el uso de todos los socios.

### Sección 5.

Puede nombrar a un Oficial de Relaciones Públicas sobre una base de tiempo parcial o tiempo completo que ayudará a todos los Boards en asuntos de relaciones públicas y para educar al público en cuanto a la importancia del término REALTOR® y asumirá la protección continua de esta marca de servicio registrada.

### Sección 6.

Establecer y operar toda contabilidad necesaria para la Asociación.

### Sección 7.

Iniciar, procesar, darle seguimiento a o impugnar toda legislación que pueda afectar la profesión de Bienes Raíces. Puede nombrar un oficial de cabildeo para solicitar apoyo de los Senadores y Representantes y por comparecencias personales ante los comités legislativos. A este respecto, la legislación sobre la ley de licencia tendrá una prioridad alta en el temario de la Asociación.

### Sección 8.

Establecer y operar una División de Servicios a los socios para proveer ayuda profesional a todos los socios.

### Sección 9.

Organizar una campaña eficaz de nuevos socios.

### Sección 10.

Iniciar estudios que enfocan las estadísticas de bienes raíces en Puerto Rico.

### Sección 11.

Establecer un banco de datos de socios. El banco de datos será revisado anualmente y mantenido por el Comité de Tecnología en las oficinas de la Asociación.

### Sección 12.

Establecer lazos con la agencia reguladora del Estado para promover que el proceso de licenciatura y regulación de bienes raíces sea eficiente.

### Sección 13.

Presentarse como La Voz de los REALTORS® ante el público, el Ejecutivo y la Legislatura.

### Sección 14.

Presentarse conjuntamente con los Boards y sus socios como La Voz de los Bienes Raíces de Puerto Rico ante el público, el Ejecutivo y la Legislatura.

### Sección 15.

Proteger y difundir la marca “REALTOR®”, posicionándola en el más alto nivel para que sea reconocida como el distintivo de nuestra organización.

### Sección 16.

Patrocinar una Convención Estatal Anual con propósito social, comercial, educacional y profesional.

### Sección 17.

Proveer a los socios directos de la Asociación Estatal en donde no haya un Board socio los servicios descritos a continuación en la Sección B de la (a) la (j).

## B. Las áreas de responsabilidad de los Boards socios son:

### Sección 1.

Operar como anteriormente bajo su jurisdicción establecida excepto según lo cambiado de otro modo por este Reglamento.

### Sección 2.

Generalmente como sigue:

- a) La admisión de nuevos socios.
- b) Indicar los privilegios y las obligaciones de los socios.
- c) Ejercer acción disciplinaria sobre los socios.
- d) Establecer los derechos, cuotas y gastos.
- e) Celebrar asambleas.
- f) Respetar la jurisdicción de cada Board miembro.
- g) La elección de los delegados a participar en las asambleas convocadas por la Asociación Estatal.
- h) Mantener una base de datos electrónica según NRDS, de socios que cumplan con el adiestramiento obligatorio y el curso del Código de Ética (COE, por sus siglas en inglés) de la NAR®.
- i) Rendir un informe escrito en cada reunión del Comité Ejecutivo de la Asociación Estatal sobre los socios actuales, nuevos socios, actividades celebradas y metas logradas.
- j) Asegurar que una vez las cuotas de los socios sean pagadas, las partidas correspondientes a la Asociación Estatal y la National Association of REALTORS® sean pagadas dentro de los primeros 10 días de haberse recibido.

- 
- k) Honrar el pacto tripartita (“Three-way Agreement”) que define la interrelación entre la NAR®, la PRAR y los Boards socios.
  - l) Será responsabilidad de los Boards socios y de sus Juntas de Directores someter a consideración de su membresía, para la ratificación y adopción, e incorporar en su reglamento toda enmienda mandataria de la National Association of REALTORS® y otras sugeridas por la Asociación Estatal para ajustarlas a su Reglamento.
  - m) Proveer a la PRAR durante el mes de abril una base de datos con toda la información de sus socios incluyendo el correo electrónico de cada uno de ellos que lo posean. Según van iniciando socios, hacer llegar la información actualizada a la PRAR junto con el pago correspondiente.
  - n) Ser autónomos y retener la jurisdicción territorial según aprobada por la National Association of REALTORS®.
  - o) Nombrar los comités apropiados.
  - p) Enmendar los Reglamento a su discreción. (Siempre que estén atemperados con el de la NAR®, la Asociación y la Autoridad Parlamentaria de Roberts Rules of Order (nueva edición).

(Enmendado 12/2016)

## ARTICULO XIII- INSTITUTO DE REALTORS® DE PUERTO RICO (VÉASE, REGLAMENTO DEL INSTITUTO).

(Enmendado 12/2016)

### Sección 1.

La Junta de Directores de la Asociación, a su discreción, establecerá y operará el Instituto de REALTORS® de Puerto Rico, una organización no lucrativa para el uso de sus socios y toda otra persona que pueda satisfacer las calificaciones requeridas establecidas por la Asociación. (Enmendado 12/2016)

## ARTICULO XIV-SELECCIÓN DE LOS DIRECTORES NACIONALES, NAR®

### Sección 1.

Esta Asociación está autorizada por la National Association of REALTORS® a nominar a dos (2) Directores Nacionales para servir en la Junta de Directores de la Asociación Nacional. Los directores así nominados servirán por un término de tres (3) años. (Enmendado 12/2016)

### Sección 2.

Para llevar a cabo dicha nominación, el Presidente de esta Asociación notificará a todos los Presidentes de Boards y Representantes de Distritos de la fecha cuando se produce una vacante en tales puestos debido al vencimiento de término, la renuncia, la destitución o a causa del fallecimiento del que ocupa el puesto. (Enmendado 12/2016)

### Sección 3.

El Presidente de cada Board y Representantes de Distritos notificará a la Junta de Directores de la Asociación los nombres de los socios que están cualificados y dispuestos a asistir a por lo menos dos reuniones por año de la Junta de Directores de la Asociación Nacional. (Enmendado 12/2016)

#### Sección 4.

La Junta de Directores de esta Asociación hará la selección final de entre los nombres de los candidatos sometidos y así informará al Comité de Nominaciones de la National Association of REALTORS® así como toda la membresía. (Enmendado 12/2016)

#### Sección 5.

El Director Nacional deberá cumplir con el requisito de haber presidido un Board o la Puerto Rico Association of REALTORS®. Haber asistido a las reuniones de la junta de directores de la PRAR y haber asistido por lo menos a dos (2) reuniones de la junta de directores de la NAR®. (Enmendado 12/2016)

##### Sección 5.1.

La Junta de Directores de la Asociación, recomendaciones escritas de su Comité de Finanzas, incluirá en el presupuesto de operación anual la cantidad máxima para gastos permitida a los Directores Nacionales, al Presidente, y al Director Ejecutivo para todo viaje fuera de Puerto Rico hecho por cada uno de estos en representación oficial de esta Asociación. (Enmendado 12/2016)

##### Sección 5.2

Los gastos incurridos por encima de la cantidad asignada para cada año serán a expensas del Director Nacional sin esperar a cambio compensación alguna. (Enmendado 12/2016)

#### Sección 6.

Ningún Director Nacional puede servir más de dos (2) términos consecutivos.

#### Sección 7.

Si un Director Nacional no asiste por lo menos a una (1) reunión de la NAR® anualmente durante su incumbencia será relevado de sus funciones por la Junta de Directores a menos que exista una causa justificada para no asistir en todo un año. (Enmendado 12/2016)

#### Sección 8.

Rendir un informe escrito detallado a la Junta de Directores en cada viaje de la NAR® u otras reuniones que participe. (Enmendado 12/2012).

## ARTICULO XV-SELECCIÓN DE LOS "REALTORS® DEL AÑO" Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

(VÉASE, REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS ESPECIALES)

(Enmendado 12/2016).

#### Sección 1.

La selección de los REALTORS del Año para el periodo anual desde el día (1) de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior a la selección se llevará a cabo según los candidatos seleccionados por los Boards socios y los socios directos de la Asociación Estatal. La selección se hará sobre la base de las pautas establecidas por la Junta de Directores de la Asociación. (Enmendado 12/2016).

## ARTICULO XVI – SELECCIÓN RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

(VÉASE, REGLAMENTO RECONOCIMIENTOS ESPECIALES).

(Enmendado 12/2016)

## ARTICULO XVII-AÑO FISCAL

### Sección 1.

El año fiscal de la Asociación y de los Boards será el 1ro de enero al 31 de diciembre.

### Sección 2.

Siendo el acto de juramentación uno de carácter protocolario, el Presidente y su Junta de Directores juramentarán en la fecha, hora y sitio que la Junta de Directores en Función determine. Comenzará a ejercer sus funciones según la Sección 1. (Enmendado 12/2016).

## ARTICULO XVIII-CÓDIGO DE ÉTICA

Sección 1. El Código de Ética según enmendado año tras año por la National Association of REALTORS® se adopta como el Código de Ética de la Puerto Rico Association of REALTORS® y será considerado como parte de nuestro reglamento y reglas. Estos se considerarán automáticamente enmendados cada vez que dicho Código de Ética sea enmendado o cambiado por la NAR®.

## ARTICULO XIX-USO DE LOS TÉRMINOS REALTOR®, REALTORS® Y REALTOR-ASSOCIATE®

### Sección 1.

El uso de los términos REALTOR®, REALTORS® o REALTOR-ASSOCIATE® por los socios estará sujeto en todo momento a las disposiciones de la Constitución y Reglamento de la National Association of REALTORS® y las Reglas y Reglamentos prescritos por su Junta de Directores. La Asociación Estatal tendrá la autoridad de controlar, conjuntamente y en cooperación total con la National Association of REALTORS®, y cada uno de los Boards Socios el uso de los términos dentro de la jurisdicción del Territorio de Puerto Rico, que no estuviese comprendido dentro de la jurisdicción de un Board Miembro. (Enmendado 12/2012).

### Sección 2.

REALTOR® socios de la Asociación Estatal tendrán el privilegio de usar los términos REALTOR® y REALTORS® con respecto a sus negocios con tal que sigan como socios de categoría oficial. Ninguna otra clase de socios tendrán este privilegio.

### Sección 3.

Un REALTOR® socio de la Asociación Estatal, quien es a su vez socio principal de una empresa de bienes raíces, sociedad o corporación, puede usar los términos REALTOR® o REALTORS® solamente en el caso que todos los principales de esa empresa de bienes raíces, sociedad o corporación ejercen la profesión en el Territorio de Puerto Rico son REALTORS® o socios Afiliados de un Instituto.

### Sección 4.

REALTOR-ASSOCIATES® socios de la Asociación Estatal tendrán el privilegio de usar los términos REALTOR-ASSOCIATE® con respecto a sus negocios con tal que sigan como socios de categoría oficial y el REALTOR® socio con quién están asociados o que los emplea es a su vez un socio REALTOR® de categoría oficial.

### Sección 5.

Un socio afiliado a un Instituto no podrá usar los términos REALTOR®, REALTORS®, o REALTOR-ASSOCIATE® y no podrán desplegar el emblema sello de la National Association of REALTORS®.

## ARTICULO XX- ENMIENDAS

### Sección 1.

Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquier Asamblea citada para estos propósitos por la mayoría de los delegados votantes, certificados para votar y con el quorum establecido. Todas las enmiendas propuestas serán circuladas en o antes de 30 días previo a la Asamblea junto a la convocatoria. Las enmiendas aprobadas y requeridas por la National Association of REALTORS serán adoptadas y añadidas a este Reglamento inmediatamente y las mismas serán circuladas a todos los socios para sus conocimientos. (Enmendado 12/2016).

### Sección 2.

Enmiendas a estos Reglamento que afecten la admisión o calificación de REALTOR®, REALTOR-ASSOCIATE® y Socio Afilado a un Instituto, el uso de los términos REALTORS®, REALTORS-ASSOCIATE® o alteración a la jurisdicción territorial de un Board podrá llevarse a cabo y ser efectivo con la aprobación de la Junta de Directores de la NAR®.

### Sección 3.

Toda norma y procedimiento aprobados por la junta de directores de la NAR® que sea mandataria para las asociaciones y los Boards serán automáticamente incorporadas a este Reglamento luego de orientar a los Boards y que hayan sido distribuidas. (Enmendado 12/2016).

## ARTICULO XXI- DISOLUCIÓN

### Sección 1.

Esta corporación sin fines de lucro podrá ser disuelta y sus activos liquidados con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los socios votantes de la Asociación Estatal en una Asamblea convocada para estos propósitos. Cualquier dinero o propiedad restantes después de que el pago de las deudas y obligaciones de esta Asociación Estatal se liquiden, dentro de un (1) año de la fecha de dicha disolución serán distribuidos a una organización sin fines lucro. (Enmendado 12/2016).

## ARTICULO XXII- REEMPLAZO

### Sección 1.

Este Reglamento según enmendado entrarán en vigor inmediatamente después de ser aprobados en Asamblea de Delegados convocada a estos efectos y reemplazará cualquier otro Reglamento vigente a esa fecha.

## ARTICULO XXIII- NORMAS PROFESIONALES

### Sección 1.

El Board socio antes de referir una querrela de Ética o Arbitraje para ser revisada por la Asociación Estatal, debe agotar todos los esfuerzos para constituir un panel imparcial que conduzca el proceso original, la apelación o la revisión procesal. Si no existe ninguna otra entidad disponible para conducir la revisión la Asociación Estatal será responsable de conducir la vista. En el caso de una querrela de ética o arbitraje entre los socios directos a la Asociación Estatal será responsabilidad de la Asociación constituir un panel imparcial que conduzca el proceso. (Enmendado 12/2016).

## Sección 1.1

Las alegaciones de violaciones éticas y de conflictos no contractuales (y específicos según lo definido en las Normas de Conducta 17-4 del Código de Ética) entre REALTORS®, REALTORS-ASSOCIATE® o entre sí; y entre REALTORS®, REALTORS-ASSOCIATES® y sus clientes podrán ser sometidas a un panel de ética o de arbitraje en la Asociación bajo las circunstancias siguientes:

- a) Alegaciones de conducta de anti-ética hechas contra un REALTOR® o un REALTOR-ASSOCIATE® que es directamente un socio de la Asociación Estatal y no un socio que es socio de algún Board Local. (Enmendado 12/2016).
- b) Alegaciones de conducta anti-ética hechas contra un REALTOR® o un REALTOR-ASSOCIATE® en el caso en el cual el Board, debido a su tamaño u otra razón válida, determinará que no podrá proveer un proceso de vista del asunto y autoriza la Asociación que conduzca una vista. (Enmendado 12/2016).
- c) Disputas contractuales entre REALTORS® que no sean socios del mismo Board donde el asunto ha sido referida a la Asociación por ambos Boards.
- d) Disputas contractuales entre REALTORS® que son directamente socios de la Asociación y no son socios de ningún Board. (Enmendado 12/2016).
- e) Disputas contractuales entre un REALTOR® que no es socio de un Board, pero es directamente socio de la Asociación y un REALTOR® que es un socio de un Board. (Enmendado 12/2016).
- f) Los conflictos contractuales entre los REALTOR® socios del mismo Board donde no está capacitado el Board con buena y suficiente razón arbitrar la controversia. Esta disposición no es diseñada para relevar al Board de su responsabilidad primaria de resolver las diferencias que se presentan entre los socios del mismo Board. La Sección reconoce que en algunos Boards con pocos socios, los procedimientos arbitrales generalmente pueden ser imposibles. (Enmendado 12/2016).
- g) Los conflictos contractuales entre un cliente y un REALTOR® donde no está capacitado el Board con buena y suficiente razón arbitrar, el conflicto o el REALTOR® es un socio directo de la Asociación.

## Sección 2.

Cuando un socio REALTOR® (según se define en el Artículo V Sección 4) de este reglamento, renuncia o por alguna razón termina su membresía mientras era objeto de una querrela pendiente, la Junta de Directores concerniente puede condicionar el derecho de tal socio REALTOR® a regresar luego, solo cuando el solicitante certifica que él o ella se someterá a los procedimiento de ética pendientes y que cumplirá con la decisión del panel que adjudique el caso. (Enmendado 12/2016).

### Sección 2.1.

Cuando un socio REALTOR (según se define en el Artículo V Sección 4 de este Reglamento), renuncia o de alguna otra forma da por terminada su membresía, el deber de someterse a arbitraje persiste, siempre y cuando la disputa se inició cuando la persona era un socio REALTOR®.

## Sección 3.

Código de Ética, Orientación a Socio Nuevo: Los solicitantes a la membresía REALTOR® y REALTOR-ASSOCIATE® deberán completar un programa de orientación sobre el Código de Ética de no menos de dos (2) horas y treinta (30) minutos de tiempo de educación. Este requisito no se aplica a los solicitantes que hayan completado esta orientación en otra asociación, y siempre y cuando la membresía ha sido



continua, o que cualquier interrupción en la membresía haya sido por un año o menos. El incumplimiento de este requisito dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la solicitud dará lugar a denegación de la solicitud de admisión. NOTA: Este programa de orientación debe cumplir con los objetivos de aprendizaje y criterios mínimo establecidos y según actualizados por la National Association of REALTORS®. (Enmendado 12/2016).

## ARTICULO XXIV–CÓDIGO DE ÉTICA DE LA NATIONAL ASSOCIATION OF REALTORS®

### Sección 1.

El Código de Ética de la National Association of REALTORS® se adopta como el Código de Ética de la Asociación y se considerará una parte de su Reglamento, y el Código de Ética y Normas; y el Reglamento de la Asociación será, en el futuro modificado y cambiado según dicho Código de Ética sea modificado por la National Association of REALTORS®. (Enmendado 12/2016).

### Sección 2.

Adiestramiento continuo a los socios sobre el Código de Ética.

(a) Efectivo en Diciembre 31 de 2001 hasta 31 de diciembre de 2004 y por cada cuatro años sucesivos subsiguientes, cada socio parte de esta Asociación será requerido a completar un curso sobre ética de no menos de dos horas y media de entrenamiento formal. Este requisito será aceptable cuando el socio presente la documentación indicando que ha completado dicho curso conducido por esta Asociación o cualquier otra Asociación de REALTORS®, o Board, la National Association of REALTORS® o cualquiera otra entidad educacional reconocida, o proveedor educativo que cumpla con los criterios mínimos establecidos por la National Association of REALTORS® de tiempo en tiempo. Disponiéndose que los REALTORS® socios que hayan completado el entrenamiento como requisito de admisión en otra Asociación y socios REALTORS® que han completado la nueva orientación sobre el Código de Ética durante cualquier ciclo de cuatro años no serán requeridos a completar entrenamiento adicional sobre ética hasta el comienzo de un nuevo ciclo de cuatro años.

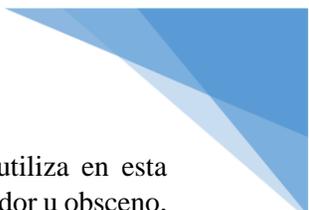
(b) Cada Board socio mantendrá una base de datos de los socios que han cumplido con el requisito y actualizará esta información en el sistema NRDS. La Asociación Estatal actualizará del mismo modo los socios directos que hayan cumplido con el requisito. (Enmendado 12/2016).

(c) El incumplimiento de este requisito se considerará una violación al derecho de membresía. El no cumplir con el requisito cada dos años por el segundo ciclo (2005 a 2008) y subsecuentemente cada cuatro (4 años) ciclos resultará en la suspensión de la membresía por los primeros dos (2) meses (enero y febrero) del año siguiente a la finalización de cualquier ciclo de cuatro (4 años) dos años o hasta que se cumpla el requisito, lo que ocurra antes. El 1 de marzo de ese año, la membresía de un socio que todavía este suspendido a partir de esa fecha se dará por terminado automáticamente. (Enmendado 12/2016).

## ARTICULO XXV - HOSTIGAMIENTO

### Sección 1.

Cualquier socio de la asociación puede ser reprendido, puesto probatoria, suspendido o expulsado por acosar a algún miembro, director u oficial de la asociación o el MLS después que se lleve a cabo una



investigación en conformidad con los procedimientos de esta asociación. Tal como se utiliza en esta sección, el acoso se refiere a cualquier conducta verbal o física que incluye lenguaje amenazador u obsceno, avances sexuales no deseados, acecho, acciones que incluyen ataques, empujones, patadas, o cualquier otro contacto físico similares, o amenazas con el mismo propósito, o cualquier otra conducta con el propósito o efecto de interferir con el desempeño laboral de un individuo mediante la creación de un entorno de trabajo hostil, intimidatorio u ofensivo. La decisión de la acción disciplinaria apropiada a ser tomada deberá ser realizado por el equipo de investigación compuesto por el presidente, y el presidente electo y / o vicepresidente y un socios de la Junta de Directores de mayor rango no mencionado en la denuncia, todo con la debida consulta con el asesor legal de la asociación. La acción disciplinaria puede incluir cualquier sanción autorizada en el Código de Ética y Manual de Arbitraje de la asociación. Si la denuncia incluye el nombre del presidente, presidente electo o vicepresidente, éstos no podrán participar en el procedimiento y será reemplazado por el expresidente inmediato o, en su defecto, por otro socio de la junta de directores seleccionados por el oficial de mayor rango que no haya sido incluido en la denuncia.

## ARTICULO XXVI- AUTORIDAD PARLAMENTARIA

### Sección 1.

Reglas de Orden, la última edición de “Robert Rules of Order”, será reconocida como la autoridad que rige todas las reuniones y asambleas; y siempre y cuando no esté en conflicto con los Reglamentos de la asociación. (Enmendado 12/2016).